



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNIIPAL  
ROSAS (CAUCA)

*AUTO INTERLOCUTORIO*

Rosas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió conocer del proceso "2021-00016-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" formulado por JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR y Otro contra HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y Otra.-

Una vez notificados los demandados, la señora MYRIAM FLORALBA UNIGARRO ORTEGA a través de apoderado judicial formuló llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS S. A, sociedad ésta que figura como demandada dentro del proceso "2021-00105-00- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" incoada por el suscrito en nombre propio y en representación de mi menor hijo y cónyuge, la que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Popayán, bajo el radicado 190014003002-2021-00105-00.

Establece el núm. 6º del art. 141 del C. General del Proceso que, es causal de impedimento para el funcionario judicial:

*"Existir pleito pendiente, entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º y cualquiera de las partes, su representante o su apoderado".-*

Debe dejar constancia el suscrito que, si bien actúo en el proceso, al admitir el llamamiento en garantía, fue a partir de un lapsus; además es importante tener en cuenta que lo actuado no está definiendo de fondo la controversia sino que es un auto de trámite.

Bajo las anteriores consideraciones, en concepto de este fallador, me encuentro incurso en la causal de impedimento antes reseñada, por ello, al tenor del art. 140 del precitado Estatuto me debo apartar del conocimiento de este asunto y proceder en la forma prevista por el art. 144 de la misma normatividad.-

Por lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR mi IMPEDIMENTO para conocer del proceso "2021-00016-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" formulado por JAZMIN ISABEL ROSERO TOBAR y Otro contra HECTOR FERNANDO ESTRADA UNIGARRO y Otra, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia,-

Segundo: ORDENAR la remisión del presente expediente, al Juzgado Promiscuo Municipal de la Sierra, Cauca, quien por Ley debe asumir el trámite de este asunto,-

Tercero. DISPONER que en firme la presente providencia, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho, se remita lo actuado en forma digital.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 079, hoy nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**María Amparo Chamiso Medina**  
SECRETARIA